

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 1796

Proyecto: ***Transversalización Curricular de la Perspectiva de Género en la Universidad Nacional de Mar del Plata***

FUNDAMENTACIÓN:

Para la fundamentación del presente proyecto nos basaremos en diversos puntos nodales que nos llevan a entender la imperiosa necesidad de la implementación de la transversalización curricular de la perspectiva de género en nuestra alta casa de estudios.

Para comenzar mencionaremos que la Universidad Nacional de Mar del Plata tiene entre sus objetivos *“contribuir a la discusión de los grandes temas nacionales y mundiales, asumiendo posiciones comprometidas que faciliten la aprehensión, comprensión y socialización de dichos asuntos y proponiendo estrategias capaces de generar una verdadera justicia social que tenga como guía suprema el absoluto respeto de los derechos humano”* según el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata aprobado por Resolución de Asamblea N° 001 con fecha del 03 de Septiembre de 2013.

Es de público conocimiento la situación de emergencia que viven en nuestro país las mujeres y disidencias donde nos encontramos en la lamentable estadística de que al día de hoy hay una víctima fatal cada 30hs por violencia de género.

Entenderemos de aquí en adelante el concepto de violencia de género según lo descrito en la ley nacional N° 26.485 como *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”*. Si bien la ley N° 26.485 denominada “Ley de protección integral para erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” está escrita en un código binario en donde se establece como sujeto de protección a la mujer, ampliaremos el concepto en el presente proyecto a todas las identidades de género y sexuales disidentes o no binarias que pueden ser afectadas por situaciones de violencia de género.

Cabe agregar aquí en el mismo sentido que *“el género no es, de ninguna manera, una identidad estable (...) más bien, es una identidad instituida por una repetición estilizada de actos”* (Butler: 1998), es decir que así como entendemos que la categoría de género ha sido construida histórica y culturalmente desde una perspectiva androcéntrica y heteronómica patriarcal, la misma es pasible de deconstrucción y reconstrucción desde una perspectiva de género que promueva la eliminación de las brechas y desigualdades existentes. A esto debe aportar la Universidad, teniendo un rol protagónico en la erradicación de prácticas y lógicas patriarcales en nuestra sociedad, como institución parte del aparato institucional que sostiene o participa en la disputa de la lógica hegemónica, tomando como hegemonía el concepto planteado por Antonio Gramsci: *“algo que opera no sólo sobre la estructura económica y la organización política de la sociedad, sino además, específicamente, sobre el modo de pensar, sobre las orientaciones teóricas, y hasta sobre el modo de conocer”*.

Decimos que toda educación es política, ya que existe una intencionalidad y una perspectiva ideológica a la hora de definir y diseñar el *qué, cómo, para qué y para quienes* se enseña. En palabras de Bourdieu *“las desigualdades de género están tan naturalizadas en el mundo social, que forman parte de nuestras estructuras mentales y*

de todo proceso de significación de manera prácticamente inadvertida, por lo que operan de manera velada, garantizándose, por esto mismo, su eficacia”.

El sistema público de educación superior no escapa a las lógicas de las redes de instituciones que sostienen y reproducen al sistema patriarcal, toda vez que las Universidades “en sí mismas son instituciones políticas del Estado y que, como tales, desempeñan un papel fundamental en la disputa por la hegemonía” (Ordorika, 2001; 2003; 2004).

Sin intención de realizar un exhaustivo análisis del surgimiento y el lugar que han tenido en los distintos momentos históricos las instituciones educativas y la ciencia en general en cuanto al rol que ocupan las mujeres y disidencias en ella, es necesario mencionar aquí que desde sus inicios las áreas destinadas a la producción de conocimiento han puesto a la mujer en lugar de objeto de estudio, impidiéndoles ser protagonistas, e invisibilizando por completo (a excepción de un corto periodo de tiempo a esta parte) a las identidades no binarias. Esto no atenta únicamente con el impacto más inmediato de la desigual participación de otros géneros en relación a los varones en la elaboración de los distintos saberes; sino que tiene particular importancia en entender que desde sus inicios las instituciones educativas y científicas han sido pensadas y diseñadas desde una perspectiva androcéntrica que tiene como resultado el hecho de que los saberes que allí se construyen reproducen y obedecen a la lógica patriarcal dominante. En palabras de Diana Maffía *“cuando vinculamos género y ciencia, nos interesa discutir en especial las estrategias metodológicas que permitan una reconstrucción feminista de la ciencia, no sólo del papel de las mujeres como sujetos de producción de conocimientos, sino de los sesgos que el género imprime al producto, a la teoría científica”.* En el mismo sentido la autora agrega *“hablar de una reconstrucción feminista de los saberes científicos es hablar de una reinterpretación desde la perspectiva de género, y del aporte que desde ella pueda hacerse para la emancipación de las mujeres. Para ello concepiremos la ciencia como una construcción por parte de una comunidad, en la que influyen otras variables sociales además de los parámetros disciplinarios, y cuyo producto no debe ser confinado para su estudio al desarrollo dentro de la comunidad científica. Deben analizarse motivaciones y consecuencias del ejercicio de la ciencia, la intervención de intereses no reducidos al impulso epistémico, los sesgos no visibles por formar parte de los valores compartidos por la comunidad científica”.* (Maffía: 2007).

En este sentido tiene particular importancia el compromiso que desde nuestra Universidad debemos asumir en pos de generar conocimientos y futurxs profesionales desde una perspectiva de género que aporten en su práctica a eliminar las desigualdades de género, asumiéndolas en su formación y elaboración para desde allí poder superarlas.

Encontramos un antecedente fundamental en nuestra legislación nacional con la aprobación de la ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral que establece *“que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.”* Si bien la mencionada ley establece en su Artículo N° 1 que *“Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.”* encontramos allí un vacío o contradicción toda vez que continúa en su artículo N° 4 estableciendo que *“Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los educandos*

del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria” excluyendo de esta manera a lxs estudiantes del sistema universitario (más allá de profesorados) a ejercer su derecho a recibir una educación sexual integral, tal como lo establece en su primer artículo. Cobra especial importancia en este punto el debate en torno a los alcances y limitaciones de la Autonomía Universitaria, legado de la Reforma del '18 en nuestro sistema de Universidades Nacionales.

La autonomía universitaria ha sido un elemento de la Educación Pública Universitaria que ha entrado en tensión en incontables oportunidades a lo largo de la historia y que aparece una vez más como elemento tensionante en la discusión sobre si la ESI debe implementarse o no en las UU.NN; en ese sentido tomamos como propia la reflexión de Corvalán y Zaiat Artig: *“nos preguntamos acerca de los límites de la autonomía universitaria en relación al riesgo que puede implicar no tener en cuenta políticas de ampliación de derechos que podría llevar adelante el Estado.”* (Corvalán y Zaiat: 2016)

Creemos, coincidiendo con Jaime Ornelas Delgado, que *“la lucha por conquistar y sostener la autonomía universitaria en Latinoamérica ha sido parte de un largo combate contra “el pensamiento único” que las elites políticas y económicas han pretendido imponer a nuestras sociedades para conservar el poder.”* (Ornelas Delgado: 2008) Es decir que la reivindicación y conquista de la autonomía universitaria debe ser defendida y sostenida en pos de la defensa de la educación pública, principalmente en los momentos de embates por parte de gobiernos y administraciones de tinte neoliberal que pretenden encorsetarla según sus propios intereses; pero en ningún caso puede ser, por parte de quienes pretendemos defender y fortalecer a las UU.NN, un escudo contra las políticas estatales de ampliación de derechos.

Cobra particular importancia en este marco de urgente necesidad de implementación curricular de la perspectiva de género en todas las carreras de la UNMDP el caso puntual de aquellas que tienen una vinculación específica con los distintos niveles educativos del sistema de educación nacional. Al respecto nos resulta más que oportuna la siguiente conclusión *“el hecho de no brindar ESI a lxs estudiantes de los profesorados que se dan en la universidad, colabora con la reproducción de las desigualdades de género en tanto, en términos estrictos, no se reconoce el derecho de lxs estudiantes secundarixs de recibir ESI y la consecuente necesidad de formar a lxs profesorxs para ello.”* (Corvalán y Zaiat: 2016)

Nuestra Universidad cuenta ya con antecedentes de coincidir con esta misma mirada acerca de los alcances y límites de la autonomía universitaria, ejemplo de ello es la Adhesión a la Ley Micaela (2019); la adhesión e implementación de la Ley de Cupo Laboral Trans (2017); la adhesión a la ley 26.485 (2013), entre otras. Es por ello que creemos que una vez más es responsabilidad de todxs quienes forman parte del cogobierno de la UNMDP seguir garantizando la ampliación de derechos en el ámbito universitario, en pos de generar una Universidad verdaderamente incluyente que sea capaz de aportar respuesta a las problemáticas de las desigualdades de género existentes, como así también profundizar la formación de futuros/as profesionales con perspectiva de género. En palabras de Corvalán y Zaiat Artig *“Vemos que las instituciones universitarias no son la excepción en cuanto a la reproducción de las desigualdades de género, sino que hasta podríamos decir que todo lo contrario”*; es por ello que urge, además de las políticas institucionales que ya se vienen desarrollando como mencionamos anteriormente, impulsar políticas académicas que abonen a eliminar dichas desigualdades.

Por todo lo anteriormente expuesto, concluimos que si bien nuestra Universidad continua siendo pionera en materia de políticas institucionales de género, es aún un área de abordaje pendiente la transversalización curricular de la perspectiva de género tanto en la creación y/o actualización de planes de estudio de las carreras de pregrado, grado y posgrado existentes como así también las nuevas carreras, ya sea como contenido específico, asignatura o la estrategia pedagógica que se adapte a los objetivos de cada una de las carreras.

AUTORAS DEL PROYECTO:

- Florencia Giménez –Secretaria de Género de la FUM-
- Jimena Milla –Consejera Superior Estudiantil de Cs. De la Salud y Trabajo Social-
- Sofía Arduso –Consejera Académica de la Facultad de Cs. De la Salud y Trabajo Social (M.C.). Representante de la UNMdP ante la Red Universitaria de Género del CIN.

APORTES Y CORRECCIÓN:

- Secretaría Académica de la UNMDP
- Programa Integral de Políticas de Género, dependiente de la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria de la UNMDP

BIBLIOGRAFÍA:

- Bourdieu, p. y otros. "El oficio del sociólogo". Siglo XXI. 15ª edición. México. 1993
- Butler, Judith. "Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista". Debate feminista (18). México, 1998
- Corvalán G. y Zaiat Artig N. "Si es parte de la vida, ¿es parte de la universidad? Algunas reflexiones sobre una ESI para la Universidad Pública". Ponencia VI Coloquio Interdisciplinario Internacional de educación, sexualidades y relaciones de género y el 4º Congreso de Género y Sociedad. UBA, 2016.
- Maffía, D. H. "Epistemología feminista la subversión semiótica de las mujeres en la ciencia". Revista venezolana de estudios de la mujer, Vol. 12, Nº. 28. Venezuela. 2007
- Ordorika, i; Lloyd, M. "Teorías críticas del Estado y la disputa por la educación superior en la era de la globalización", en: Revista Perfiles Educativos. Vol. XXXVI, núm. 145. Pp. 122- 139. México. 2014
- Ornelas Delgado, J. "Reflexiones en torno a la autonomía universitaria". CLACSO. Argentina. 2008
- <http://www.gramsci.org.ar/GRAMSCIOLOGIAS/gruppi-heg-gramsci.htm>
- Estatuto de la UNMDP, RA n° 001/13
- Ley 26.150. Programa nacional de educación sexual integral. 2006
- Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 2009